

DON BLAS DE ARANZA Y DOILLE,

CABALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO, DEL CONSEJO DE S. M., INTENDENTE General del Ejército y Principado de Cataluña, Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos, Rentas Generales, Tabaco, y demas Ramos á ellas unidos, y Presidente del Consulado, y Real Junta Particular de Comercio.

HABIENDO atendido con particular cuidado, á que se arregle en el año presente la Contribucion de Catastro con los mas sólidos fundamentos, y reglas dirigidas á la mayor equidad, y justicia distributiva, tanto en el repartimiento por mayor, entre los Pueblos, como en el por menor, entre los primeros Contribuyentes, se ha formado el primero en la Contaduría Principal de este Ejército, y Principado, y arreglado á las resoluciones de su Magestad, ha de satisfacer el Lugar de Aranda *Ocho mil setecientos*

Reales de Arditres, cuya suma se ha reparado sobre los bienes, Fincas, y demás ramos, sujetos á la misma Contribucion en esta forma.

Se han mencionado en la Contaduría en el presente

Magistrado form. Aranda

Aranda por el que ha

Aranda en el presente

Aranda en el presente

Tierras.....	4527	
Diezmos, y demas Derechos.....	322	
Casas.....	266	
Emolumentos.....	155	
Molinos de Arina, y Aceyte.....	120	
Censos, Censales, y Violarios.....	161	
Diputado en la Corte.....	40	
Personal.....	3165	
Ganados.....	200	
Ganancial.....	200	82868.
Venta de Aguardiente.....		2032. Aranas.
Molinos de Papel, y otros.....		80000
Puentes.....		
Escribanías.....		
Pozos de Nieve.....		
Arriendo de Yervas.....		
Hornos.....		
Fábricas de Aguardiente.....		
Colmenas.....		

Y debe pagarla en tres tercios, exigiéndola la Justicia, y Regidores de los primeros Contribuyentes, y ponerla en la Tesorería General de este Ejército, y Principado, por medio de Carta de Pago, intervenida por la Contaduría Principal de él mismo, entregándola á la Persona á quien fuere consignada, ó nombrada para su cobranza, que deberá presentársela despachada en la referida forma en los plazos siguientes. El primer Tercio en todo el mes de Abril, el segundo en todo el mes de Agosto, y el último en todo el mes de Diciembre del corriente año, y en caso de omision, ó resistencia de los primeros Contribuyentes en la paga, usarán de los apremios, que están establecidos, la Justicia, y Regidores á quienes encargo muy particularmente formen el Repartimiento por menor de la Contribucion del Catastro, que queda señalada, con toda justicia, proporcion, y arreglo á los Apéos, y demas Instrumentos aprobados en que se funda, observando las reglas de este Real Tributo, y las Instrucciones dadas con fecha de veinte de Diciembre de mil setecientos treinta y cinco, sin usar, ni valerse de tallas, ni otros medios, y consideraciones arbitrarias, y en el Real nombre de su Magestad les hago responsables con sus Personas, y bienes, de qualquiera contravencion á lo dispuesto: y principalmente de abuso intolerable de hacer un repartimiento para la aprobacion del Subdelegado que está mandada, y otro distinto en cantidades para la cobranza; y á fin de impedir este, y otros desórdenes, que se han experimentado, y que los primeros Contribuyentes sepan la cantidad que les corresponde por la contribucion de Catastro de todas sus Fincas, y utilidades, deberán darles noticia siempre que la pidieren, sin suspender la exáccion la Justicia, y Regidores, Clavario, ó Colector, con toda individualcion, y claridad, como se previene en las Reglas del Catastro.

Para mayor comodidad de los Pueblos, que tienen considerado el Ramo del Ganancial, he dispuesto, que se incluya en el repartimiento, para que la cantidad que se señala por este motivo, la satisfagan en los tres Plazos de la contribucion; pero la Justicia, y Regidores han de formar el Repartimiento por menor de este Impuesto, con las formalidades, y órden que está mandado, y han debido observar hasta ahora. Igualmente, y por los propios motivos he mandado incluir en el Repartimiento, la cantidad, que se señala por el Derecho de privativa de la venta por menor de Aguardiente, á los Pueblos que la tienen, y se satisfaca por el equivalente al estanco de este género, y debe pagar el Comun el referido Derecho, ya sea arrendado, ó administrado de su cuenta: Y últimamente la cantidad señalada por el Diputado, han de exigir la Justicia, y Regidores de los primeros Contribuyentes, al respecto de un dinero, y tres quartas partes de otro dinero, por cada diez Reales de Arditres, que satisfagan de Catastro: y excluidos los ramos de Personal, y Ganancial; y de este Despacho se ha de tomar la razon en la Contaduría Principal del Ejército, y Principado de Cataluña, como su Magestad lo tiene mandado. Barcelona primero de Enero de mil setecientos noventa y uno.

Blas de Aranza.

Tomó la Razon.

Don Bernabé Gonzalez y Chaves.

